



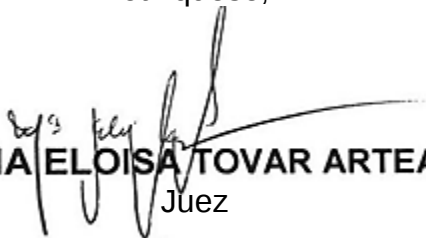
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Atendiendo la solicitud de requerimiento realizada por el apoderado ejecutante y, teniendo en cuenta que la entidad bancaria **Banco de Bogotá** ha manifestado que se ha procedido a la congelación de los dineros objeto de medida cautelar, los que se pondrán a disposición del proceso de acuerdo a lo normado en el Art. 594 del C.G. del P., se dispone entonces, **requerir al Centro de Embargos-Gerencia de Convenios y Operaciones**, folio 610, para que a la brevedad posible proceda a colocar de manera inmediata a orden del presente proceso el valor de la medida cautelar ordenada en oficio circular 0233 del 17/02/2020, teniendo en cuenta que se reclama una obligación de carácter pensional, el proceso se encuentra terminado procesalmente y a la espera de pagar los dineros ordenados, so pena de incurrir en causales de sanción determinadas en el Art. 44 numeral 3 del C.G.P.

De igual manera, se comunica que la medida de embargo se modificó, limitando el valor a la suma de **\$63.264.640**

Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Juez

Rad. 2017-00198